

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Demandante: **FELIPE EUGENIO JARAMILLO TORO**

Demandada: **SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00021-00

Sustanciación No. 527

Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, la prueba documental decretada de oficio por el Despacho en el curso de la audiencia inicial, y allegada el día 20 de noviembre de 2020 por la perita experta financiera.

Lo anterior, para garantizar el principio de contradicción previsto en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso, que señala que las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la mencionada auxiliar de la justicia para que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento para llevar a cabo la práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio (CGP, art. 231).

Por otro lado, se dispone **MODIFICAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Ello, con el fin de garantizar un lapso superior de diez (10) días entre la presentación del dictamen aludido y la práctica de dicha audiencia, en aplicación del numeral 10° del artículo 372 *ibídem*, que reza:

“Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

10. Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los procesos en que sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Por lo tanto, se fija el día **16 de diciembre de 2020**, a las **10:00 a.m.**, como fecha y hora de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
114 del 24 de noviembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA